



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Junta provincial de Beneficencia y auxiliar de las obras de la Casa de Misericordia.

Para satisfaccion del público se insertan á continuacion como es de costumbre la cuenta de ingresos y gastos, los estados de trabajos ejecutados y materiales acopiados de la última quincena de Agosto, y la lista de los donativos obtenidos en ella.

Las Juntas de mi presidencia aprovechan esta circunstancia para manifestar y dar un testimonio público de su agradecimiento á todos los que directa ó indirectamente contribuyen á la realizacion de las obras comenzadas; esperando que no se resfriará la caridad y que á su beneficio proseguirán las obras con igual ó mayor celeridad si es posible. Zaragoza 4 de Setiembre de 1859.—El Gobernador Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Francisco Sagarra, Secretario.

Segunda quincena de Agosto.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1859				1859			
Agosto.	15	Existencia.	63063 36	Agosto.	29	Devueltos á intervencion 15 recibos de suscripcion no cobrados que importan.	107
	23	Recibí, productos extraordinarios.	12452			Pagado á D. Braulio Larrosa, jornales y gratificaciones de la primera quincena, de Agosto, libramiento 45.	774 33
		Id. limosnas y donativos.	4232 83			A D. Pascual Marraco por maderas, libramiento 47.	3956
	27	Cobrado por interés del depósito.	788			A D. Juan Silva, por ladrillos, libramiento 48.	4763
		<i>Son rls. vn.</i>	80536 19			A D. Ceferino Alvarez, por maderas, libramiento 49.	6600
Setiembre	1.º	Existencia hoy segun cuenta anterior.	35698 80			A D. Jorge Arruga, por id., libramiento 50.	5040
						A D. Braulio Larrosa, jornales y gratificaciones de la 2.ª quincena de Agosto, libramiento 51.	1847 34
						A id. id. por efectos comprados libramiento 52.	775 3
						A D. Andres Royo, haberes deven-gados por los confinados, libramiento 53.	1410 69
						A D. Timoteo Tolsa, por maderas, libramiento 54.	19564
				30		Existencia hoy.	35698 80
						<i>Son rls. vn.</i>	80536 19

INTERVENCION.

1859. Agosto 31. Impota lo recaudado hasta este dia rs. vn 163.439,44
 Id. los gastos hasta id. id. 127.740,64

Existencia en 31 de Agosto de 1859. 35.698,80

Zaragoza 31 de Agosto de 1859.—El Depositario interino, Rufino Vidal.—Está conforme.—El Interventor, Vicente Cabido.—V.º B.º El Presidente Ignacio Mendez de Vigo.

Relacion de los operarios que se han ocupado en las obras de la Casa de Misericordia, materiales acopiados y obras ejecutadas para la misma durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado.

FABRICA DE LADRILLOS.	MAMPOSTERIA.	ESCABACION.	TEJADO.
m. ^s cúb. ^s 234	m. ^s cúb. ^s 36	m. ^s cúb. ^s 72	m. ^s cúb. ^s 420

BRIGADA DEL HOSPICIO.

Número de jornales.	APAREJADOR.	SOBRESTANTE.	ALBAÑILES.	CARPINTEROS	PEONES.
14	14	14	42	117	333

Jornales pagados por el Hospicio, 39.

BRIGADA DE CONFINADOS.

Número de jornales.	CAPATAZ.	ALBAÑILES.	CARPINTEROS.	CABOS.	CONFINADOS.
14	84	68	67	959	

CAÑIZOS	LADRILLO	YESO	PIEDRA.	ARENA.	MADERA REDONDA.	TEJAS.
200	33550	Qt. ^s 1449	Bul. ^s 50	Bul. ^s 65	318	4325

MADERA CUADRADA.	TEJONES.
391	209

Nota. La existencia para este mes es de 709 maderos, 13650 ladrillos y 125 tejones.

Zaragoza 1.^o de Setiembre de 1859.—El Arquitecto de provincia Pedro Martinez Sangrós.

SUSCRIPCIONES Y DONATIVOS

HECHOS Á FAVOR DE LAS OBRAS DE LA CASA DE MISERICORDIA Y SU TEMPLO.

Zaragoza.

Cuota única.

Reales.

El Sr. D. Manuel Ezmir da en limosna seis maderos, tasados en 960

Borja.

Rufino Cardona.	20
Francisco Landavuru.	10
Cosme Arbiol.	8
Manuel Marco.	10
Melchor Bueno.	10
José Ortega.	10
Prudencio Alfaro.	10
Manuel Pablo.	10
Manuel Aguilera.	10
Felix Lajusticia.	10
Prudencio Cuber.	19
Mariano Garcia Corellana.	10
Cipriano Aznar.	40
Manuel Sanguesa.	6
Domingo Pereda.	4
Victoriano Torija.	4
Rufino Royo.	8
Manuel Miguel.	4
Juan Raido.	8
Cipriano Remon.	6
Tomas Amesti.	10
Pedro Aguilera.	20
Santiago Sanjuan.	2
Luis Rubio y Cadenas.	19
Lorenzo Nogues.	40
Severo Lizarraga.	10
Mariano Badia.	10
Domingo Pujol.	8
Jorge Aznar.	10
Felix Arilla.	10
Mariano Ortega.	10
Maria Milagro.	10
Juana Marco.	10
Joaquin Durango.	8
José Herrando.	6
Paula Montañana.	10

Florentin Gimenez.	6
Hermenegildo Lopez.	20
Juana Jimenez.	19
José Chueca.	4
Petra Callizo.	4
Manuel Cardona.	8
Miguel Ballarin.	8
Pascual Comin.	20
Inocencio Cruz.	4
Mariano Rodrigo.	10
Manuela Callizo.	19
Antonio Mallen.	4
Antonio Simeon.	4
Pablo Puyuelo.	6
Alejandro Casanova.	4
Pedro Marco Cadena.	10
Agustin Zaco Arbiol.	4
Pascual Guallart.	10
Manuel Remon.	10
Roca Espejo.	40
Mariano Arbiol.	6
Benito Allue.	8
Manuela Cadeno.	12
Tomasa Gimenez.	10
Pedro Mendiri.	4
Blas Zaco.	4
Juan Tomas Urdinariain.	4
Rita Mendiri.	8
Cristóbal Motos.	10
Manuel Fernandez.	4
Domingo Saria.	10
Felipe Tejero.	20
Esteban Marzol.	8
Lorenzo Chueca.	6
Manuel Pellicer.	6
Dionisio Gonzalez.	4
Vicente Arbiol.	10
Juan Remon.	6
Francisco Almas.	10
Marcos Casanova.	6
Simon Almas.	10
Calisto Tejadas.	10
Raimundo Pablo.	6
Manuel Lacleta.	20
Ramon Franca.	6
José Remon.	10
Juan Almas.	10
Marta Salesa.	4
José Fraguas.	6

Ildefonso Ballestar.	8
Vicente Aguilera.	10
Primo Sanchez.	10
Hilario Gimeno.	4
Francisco Blasco.	4
Romualdo Alzola.	6
Casilda Alvarez.	20
Manuel Sierra.	10
Pedro Pindo.	4
Hipólito Aguilera.	4
Francisco Chueca.	10
Pascual del Caso.	10
Jose Diaz.	10
Lorenzo Payas.	6
Geronimo Cruz.	10
Ramon Franca Trabera.	4
Julian Casanova.	10
Blas Almas.	6
Nicolas Murillo.	4
Ambrosio Dominguez.	4
Benito Laborda.	6
Francisco Pasamar.	4
Monjas de Sta. Clara.	4
Id. de la Concepcion.	4
Juan Eloniaga.	40
Limosnas de jueves y viernes santo con una cuestacion por la ciudad.	251

Tarazona.

El Ayuntamiento.	300
D. Tomas Pascual.	20
Cuestacion de la ciudad en las Iglesias.	375

La Almunia.

Limosnas del Sr. Alcalde y del Sr. Prior.	262
---	-----

Ariza.

El Ayuntamiento y vecindario.	371
-------------------------------	-----

Malon.

El Ayuntamiento y vecindario.	122
-------------------------------	-----

Paniza.

El vecindario.	65
----------------	----

Egea.

El Ayuntamiento.	200
------------------	-----

Cerveruela.

El Ayuntamiento y vecindario.	80
-------------------------------	----

Lituénigo.

El Ayuntamiento y vecindario.	90
-------------------------------	----

Maella.

El Ayuntamiento y vecindario.	449
-------------------------------	-----

Monterde.

Por limosnas.	12
---------------	----

Talamantes.

El Ayuntamiento y vecindario.	44
-------------------------------	----

Morata de Jalon.

Por limosnas.	66
---------------	----

Almonacid de la Cuba.

Por limosnas.	12
---------------	----

Calatayud.

Cesion hecha por el Ayuntamiento del importe de un lote en que fue agraciado en la rifa del 15 de Agosto.	100
---	-----

Undues de Lerda.

El Ayuntamiento.	80
El Sr. Parroco.	20
Gregorio Ortiz.	20
Dolores Larraz.	19
El vecindario.	62
Limosnas recogidas en fiestas de pueblos.	40

NUM. 4019.

Circular número 382.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 30 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.^o—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Soria, lo que sigue:

«Enterada la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno de provincia en 30 de Abril del año último, sobre el modo de cubrirse las bajas que ocurran en los batallones de la Milicia provincial por muerte de soldados procedentes de pueblos asociados para el sorteo de quebrados ó décimas, y si la base que sirvió para el repartimiento del cupo á cada pueblo en los reemplazos de 1856 y 1857 ha de tomarse como tipo para fijar de un modo permanente la responsabilidad de los mismos pueblos en lo sucesivo.

Considerando que no habiendo reemplazo total para Milicias provinciales, sino solo el parcial para cubrir las bajas que vayan ocurriendo, desaparecerian los sorteos de décimas, si los pueblos que dieron los mozos estuviesen obligados á llenar las vacantes ocasionadas por muerte, inutilidad ó licenciamiento de estos:

Considerando que en los sorteos de décimas se confunden entre sí los pueblos de tal modo que representan uno solo, con la diferencia de ser mas ó menos inmediata la responsabilidad de los mozos de cada uno; sin que despues, por mas que se separen en los sorteos sucesivos, puedan dejar la responsabilidad mancomunada que tienen á cubrir las bajas del sorteo en que jugaron juntos.

Considerando que el repartimiento de cupos está hecho sobre las únicas bases que ha podido realizarse, y que no hay medios hábiles de enmendar los defectos de que pudiera adolecer, S. M., de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que son responsables á cubrir las bajas procedentes de décimas en las filas de la reserva los pueblos, que en el sorteo á que pertenezca el mozo jugaron juntos, por mas que en los reemplazos sucesivos hayan jugado solos ó asociados con otros; empezando la responsabilidad por el pueblo de número mas bajo de los que quedaron sin dar el mozo, y debiendo cubrir las vacantes con los del último sorteo verificado al tiempo de ocurrir las bajas, las cuales han de reemplazarse con arreglo á los repartimientos verificados en 1856 y 1857 por no ser posible enmendarlos.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha, al Gobernador de la provincia de Cáceres, lo siguiente: Enterada la Reina (q. D. g.) del

expediente promovido por Manuel Canadas, padre del mozo Santiago, interesado en el alistamiento y sorteo del pueblo de Losar para el último reemplazo del ejército, en reclamación del acuerdo por el que, el Consejo de esa Provincia decidió á favor del Ayuntamiento de Navalnoral la competencia suscitada entre el mismo y el de aquel pueblo, sobre mejor derecho á la inclusión del mozo Pedro Hernandez Martin en sus respectivos alistamientos para el expresado reemplazo.

Vistos los artículos 38 y 55 de la ley de quintas vigente, y la Real orden de 30 de Abril de 1858.

Considerando que la pertenencia de Pedro Hernandez Martin en los años de 1857 hasta Julio de 1858, en que contrajo matrimonio, es indisputablemente del pueblo donde residieran por mas tiempo sus padres en los dos años citados.

Considerando que dichos padres han residido siempre en Losar, y por tanto á este pueblo corresponde el mozo hasta Julio de 1858 en que contrajo matrimonio; resultando por consiguiente á favor de Losar 18 meses de derecho.

Considerando que el de Navalnoral arranca desde Julio de 1858 en que Pedro Hernandez contrajo matrimonio y salió de la patria potestad, por lo cual á favor de Navalnoral solo resultan seis meses de derecho en los dos citados años:

Considerando que el objeto de la mencionada Real orden de 30 de Abril no es destruir un derecho mayor por otro menor, y que, por tanto, el mozo debe corresponder al pueblo á que por mas tiempo haya pertenecido con arreglo á la ley; S. M., de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar que el referido Pedro Hernandez Martin correspondiente al alistamiento de Losar, para el último reemplazo del ejército, mandando al propio tiempo que esta resolución sirva de regla general en casos análogos.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Canovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Enterada la Reina (q. D. g.) de las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Leon y de las Islas Baleares, sobre si la rebaja de la talla establecida en la ley de 1.º de Mayo último y en las instrucciones publicadas para llevar á efecto el reemplazo del año actual, debe comprender no solo á los mozos del último sorteo, sino tambien á los de los años anteriores que en defecto de aquellos sean llamados con arreglo á lo prevenido en el art. 87 de la ley de quintas vigente:

Visto el art. 2.º de la citada ley de 1.º de Mayo último:

Considerando que al expresar el art. 87 de la de Reemplazos que las exenciones se apreciarán segun el estado que tengan en el dia de la declaración de soldados, sin atender á las circunstancias del año anterior, se hace con referencia á la variación que

puede haber ocurrido por causas naturales, pero de ninguna manera cuando existiendo las mismas condiciones, la variación se introduce por ministerio de la ley:

Considerando que de obligarse á los mozos procedentes de los años anteriores y que hayan de cubrir plaza por el reemplazo de este año, á que se midan por la talla marcada en la ley de 1.º de Mayo se daría á este efecto retroactivo, cuando es un principio eterno de derecho, que ninguna ley puede tenerlo; S. M. de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que todos los mozos que, procedentes de los sorteos de los dos años anteriores sean llamados con arreglo al citado artículo 87 para cubrir plaza por el reemplazo de este, sean medidos con arreglo á la talla marcada en la ley de 30 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1859.—

Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos. Zaragoza 7 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1020.

Circular número 383.

Los Alcaldes Constitucionales destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procederán á averiguar el paradero de D. Ramon Romano natural de Cascañe, provincia de Navarra esposo de Doña Petra Zugarrondo y si se hallase ó hubiese fallecido en algun pueblo de esta provincia me lo manifestarán para acordar lo conveniente Zaragoza 5 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1021.

Circular número 384.

Los Alcaldes Constitucionales destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procederán á la busca y captura de Mateo Dubrenil natural y vecino de Perpiñan, de 34 años de edad de oficio sastre que como emigrado político Frances entro en España y ha desaparecido de Gerona despues de haber ejecutado algunos robos en aquella Capital; y si la consiguieren lo remitirá á mi disposición para acordar lo conveniente.—Zaragoza á 5 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1022.

Circular número 385.

Habiendo sido robada la Iglesia de Villaciervitos, en la provincia de Soria; los Alcaldes Constitucionales des-

tacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno con el celo y actividad que para casos semejantes les esta encomendado, procederán á averiguar si en sus respectivas demarcaciones existe alguna de las alhajas sustraídas de dicha Iglesia que á continuación se expresan, y en caso de ser asi con el que en su poder las hubiere remitirla á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Soria que las reclama dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 6 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Alhajas que se citan.

Un copon de plata su peso como de 3 cuarterones, un caliz, patena y cucharilla de plata como de libra y media, vinageras y platillo de id. como de 3 cuarterones, una concha y crismeras de id. como de media libra.

Núm. 1023.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

El Sr. Gobernador de la provincia dijo á esta Administración con fecha 11 de Agosto último lo que sigue.

«La Dirección general de Contribuciones, en 6 del actual me dice lo siguiente:»—El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 de Julio último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por la Administración de Hacienda pública de Canarias con el fin de que se declare por quién deben otorgarse las escrituras de ventas de bienes en las ejecuciones que se siguen por los comisionados de apremio para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. Y considerando que segun el artículo 77 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en los pueblos que no sean capital de provincia ó cabeza de partido administrativo corresponde al Alcalde ó persona que le represente presidir el acto de la subasta para la venta de bienes muebles, que el artículo 83 del mismo Real decreto se establece que los trámites para la venta de bienes inmuebles sean los mismos que para la de los muebles, previniéndose además que se dé á estos remates toda la solemnidad que las leyes señalan para los de su clase; y que por el artículo 989 de la ley de enjuiciamiento civil, se previene tambien para los casos comunes que si el deudor no se prestase al otorgamiento de las escrituras lo haga de oficio el Juez de la subasta. Conformándose S. M. con el dictamen de las secciones de Hacienda

y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver que las escrituras de ventas de bienes por débitos á favor de la Hacienda se otorguen por los que presidan el acto de subasta, ya sean los Administradores en las Capitales de provincia y cabeza de partido administrativa, ya los Alcaldes en los demas pueblos donde no residan aquellos funcionarios. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos que se previenen.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes que cuidarán de darle el mas exacto cumplimiento en la parte que les concierne.—Zaragoza 5 de Setiembre de 1859.—Tomas Fabregas de Medina.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 1024.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA DIÓCESIS DE JACA

Faltando que presentarse muchos de los partícipes del Culto y Clero de 1852 á recibir lo que les corresponde en el reparto de existencias de fondos que se destinan á cubrir parte del crédito que aparece en favor de los mismos por el expresado año; la Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia en oficio de 17 de Agosto último ha dispuesto se haga por esta Administración el oportuno anuncio llamando á su presentación á todos los indicados partícipes ó herederos de los que resulten difuntos con derecho á su percepción designándoles el plazo que se estime conforme para que puedan acreditarlo con los documentos justificativos y percibir sus devengos, y en su virtud esta Administración señala por el presente para dicho objeto el término de 40 dias á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Jaca 3 de Setiembre de 1859.—Valentín Fornaguera.

Núm. 1025.

Llegada la época en que las corporaciones municipales de los pueblos de esta Diócesis deben hacer efectivos las limosnas de los productos de cruzada é indulto cuadragesimal de la predicación del presente año, esta Administración les invita por medio de este anuncio para que concurran á su oficina hasta fin de Octubre próximo á liquidar la cuenta de los espresados sumarios haciendo pago de los espendidos y entrega de los sobrantes, en los dias no festivos desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y al mismo tiempo á surtir de las Bulas que necesitan para la predicación de 1860, trayendo la correspondiente obligación extendida en papel de sello de oficio firmada por el respectivo Ayuntamiento, V.º B.º del Párroco, y sello del pueblo. Jaca 3 de Setiembre de 1859.—Valentín Fornaguera.

D. Mariano Badia, Escribano público de S. M. y del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: Que por el Procurador D. Jorge Aznar, en nombre y representación de la M. I. señora doña Josefa Villalpando y San Juan, condesa de Torresecas, vecina de la ciudad de Zaragoza, se presentó un escrito, acompañando diferentes documentos, y solicitando que en vista de ellos, y sin perjuicio de tercero, se le diese posesión de los bienes que constituyen la mitad de la dotación de la capellanía mere-laical, fundada en la iglesia parroquial de San Miguel de Borja, por encargo de D. José Fernandez y Rada, por D. Jaime Ric y Veau, y doña Valera Lopez de Ruesta, bajo la invocación de la Virgen Santísima, y de San Miguel Arcángel; y que por la persona que se designase se procediese á dar dicha posesión, en cualquiera de los bienes en que se pide en voz y nombre de los demas, mandando se hagan las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de ellos, y á los que pudieran tener alguno bajo su custodia y administración, para que todos reconozcan á su principal como verdadera poseedora, habiéndose á su virtud provisto el auto que dice así:

Auto. Resultando que D. José Fernandez y Rada, infanzon y regidor que fué de esta ciudad, ordenó su testamento en la misma á 14 de Febrero de 1710, ante D. Joaquin Lamana, disponiendo entre otras cosas, que el residuo de su herencia se empleara en fundar una capellanía mere-laical, nombrando en albaceas testamentarios á los señores D. Manuel Gimenez, canónigo de la insignie iglesia colegial de la misma, D. Jaime Ric y doña Valera Lopez de Ruesta, á doña Josefa Litago, y á D. Tomás de Sola, á los cuales y á cada uno dió el poder que se requería, nombrando por heredera universal á su alma, y por ella á sus albaceas, para que despues de fenecidos los dias de su consorte, fundasen en dicha iglesia colegial una capellanía si quiere celebracion de misas, bajo la invocacion de la Virgen Santísima y del Arcángel San Miguel de patronato mere-laical perpetuamente, y sin que en ningun tiempo pudiera ser colativa ni intervenida en su provision juez alguno eclesiástico:

Resultando que el expresado D. José Fernandez Rada hizo su codicilo que entregó cerrado en poder de Juan Antonio Murillo, notario de esta ciudad, abierto y publicado en la misma á siete de Abril de 1719 en el que ordenó que fundándose la capellanía mere-laical mencionada en la iglesia colegial de Sta. Maria de esta ciudad, se habian de ofrecer muchos gastos y disensiones á fin de que jamas se disminuyera la consigna, quiso que la fundacion se hiciera por los patronos en la iglesia parroquial de San Miguel de dicha ciudad, y no en la colegial, y por cuanto en el expresado su testamento se determinaba que para entrar á gozar la renta de la capellanía, los primeros llamados parientes del testador habian de estar ordenados *in sacris*; teniendo presentes las dificultades puestas por los señores Obispos para ordenar sin tener suficiente titulo, y para que con mas facilidad pudieran lograrlo los parientes llamados, dispuso se nombrara á estos en tales capellanes, prescindiendo de aquella condicion, adjudicándoles toda

la renta con las obligaciones que les impuso:

Resultando que D. Jaime Ric y Veau y doña Valera Lopez de Ruesta usando de las facultades que les habia dado el testador, fundaron una capellanía mere-laical en la expresada iglesia de San Miguel, nombrando en primer capellan á D. José Andrés y Viamonte, hijo de Andrés y de Isabel, y en falta suya ó caso de contraer matrimonio, á su hermano D. Francisco Andrés y Viamonte, y á los hijos y descendientes de José Andrés y de Isabel Viamonte, y fenecida esta linea, castrasen á ser capellanes los hijos y descendientes de los fundadores otorgantes D. Jaime Ric y Veau y Doña Valera Lopez de Ruesta, y acabadas una y otra descendencia, los parientes mas cercanos del testador D. José Fernandez y Rada, nombrando al mismo tiempo en patronos de la misma, á los citados D. Jaime Ric y Veau y doña Valera Lopez de Ruesta, doña Isabel Viamonte, D. Tomas de Sola y José La Iglesia, y por muerte de estos á los hijos y descendientes de José Andres é Isabel Viamonte, al mayor de ellos por via de mayorazgo regular, y tambien á los hijos y descendientes de la hija de los otorgantes D. Jaime Ric y Veau, y doña Valera Lopez de Ruesta, al mayor de ellos tambien por via de mayorazgo regular, y que acabada la una linea, recayera e patronato en la otra, y caso de fenecer las dos se harian otros llamamientos, determinando que dicha capellanía fuera meramente laical, y de patronato laico, y que se nombrase en cada vacante al pariente que tuviese derecho segun los espresados llamamientos, y caso de no nombrarlo, quedara por nombrado con arreglo á la fundacion, designando las obligaciones para el que tuviere la capellanía, y consignando para la renta de la misma los bienes sitios que el nombrado D. José Fernandez y Rada poseia en las ciudades de Zaragoza y Borja, y sus términos respectivos, y que se designan en la escritura otorgada en la espresada ciudad de Zaragoza á 13 de Setiembre de 1720, ante D. José Miguel Ros, Notario de la misma:

Resultando que dicha capellanía mere-laical entró á obtenerla y disfrutarla en sus patronatos activo y pasivo la linea de hijos y descendientes legítimos de D. José Andrés y Fernandez y doña Isabel Viamonte llamada en primer lugar, hasta D. Francisco Fontova Andrés de Montemayor, que murió en estado de soltero, en 20 de Setiembre de 1838, bajo la disposicion testamentaria otorgada en Zaragoza á 17 de Febrero de 1837, ante D. Pedro Marin y Goser, en la que haciendo uso de las facultades concedidas por las leyes vigentes de desvinculacion á los poseedores de vínculos y patronatos laicales, dispuso de la mitad de la espresada capellanía, en favor de D. Joaquin Barbarena:

Considerando que fenecida la linea primeramente llamada á los patronatos de dicha capellanía, la sucesion de la misma, debia pasar á la linea segunda llamada de la fundacion, ó sea á la de los hijos y descendientes de la hija de los nombrados D. Jaime Ric y Veau y doña Valera Lopez de Ruesta:

Considerando que en esta linea solo aparece que exista hasta de ahora doña Josefa Villalpando y Sanjuan, actual Condesa de Torresecas, á la cual siguiendo el orden de mayorazgo regular corresponde por el llamamiento de la fundacion la mitad de los bienes

que constituian la mitad de la espresada capellanía, y de que no pudo disponer D. Francisco Fontova Andres de Montemayor:

Vista la ley de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de Agosto de 1836, y los artículos 694 y 698 de la ley de enjuiciamiento civil, se confiere á la M. I. Sra. Doña Josefa Villalpando y Sanjuan, Condesa de Torresecas, la posesion de la mitad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía mere-laical, fundada en la iglesia parroquial de esta ciudad por D. Jaime Ric y Veau y Doña Valera Lopez de Ruesta, como encargados de D. José Fernandez y Rada, bajo la invocacion de la Virgen Santísima y San Miguel Arcángel, sin perjuicio de tercero que igual ó mejor derecho tenga á dichos bienes, procediéndose por el actuario á quien se confiere comision al efecto, á darla en cualquiera de los bienes que se espresan en nombre y voz de los demas, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos de todos ellos, ó á los que puedan tener algunos bajo su custodia y administracion, para que reconozcan á dicha Señora como verdadera poseedora de ellos, y para la práctica de dichas diligencias, por lo que hace á los bienes situados en la ciudad de Zaragoza, espídase el correspondiente exortio á uno de los señores Jueces de primera instancia de la misma. Lo manda y firma el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia de este partido, en Borja á 27 de Agosto de 1859, de que doy fé.—Luis Rubio y Cadena.—Ante mí, Mariano Badia. Que dada la posesion á que se refiere el supra inserto auto al presbítero D. Francisco Javier Serrano, beneficiado de la Capilla de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, en nombre y como apoderado general de la M. I. Sra. doña Josefa Villalpando y Sanjuan, Condesa de Torresecas, se dictó el auto que dice así.—*Auto.*—Publiquese el auto en que se mandó dar posesion á la M. I. Sra. doña Josefa Villalpando y Sanjuan, Condesa de Torresecas, de la mitad de la capellanía por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta ciudad, y en el Boletin oficial de la provincia para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de 60 dias á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion en dicho Boletin, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Borja á 30 de Agosto de 1859, de que doy fé.—Rubio y Cadena.—Ante mí, Mariano Badia.

Así resulta del espediente al principio nombrado que pende en este Juzgado de primera instancia y por mi testimonio, al que caso necesario me refiero. Para que conste en cumplimiento á lo mandado en el supra inserto auto, y á los efectos prevenidos en la ley de enjuiciamiento civil, lo doy por testimonio que signo y firmo en la ciudad de Borja á 31 de Agosto de 1859.—Mariano Badia.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Epila, hace saber á los hacendados ferasteros de la misma ó sus

representantes en ella presenten en su Secretaría hasta el 20 del actual las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no verificarlo quedarán sujetos á la responsabilidad que les impone el artículo 21 del mismo.

Confeccionado el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto del pueblo de Urrea de Jalón estará espuesto al público por el término de 6 dias desde el 4 del actual para que los contribuyentes comprendidos en el mismo que se hallen agraviados puedan hacer sus reclamaciones con arreglo á la ley.

Se hace saber á todos los terratenientes en el término municipal del pueblo de Pleitas, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 dias, para proceder á la formacion de su estadística con arreglo á las órdenes comunicadas, y bajo la responsabilidad de los mismos.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA,
Situ en la plaza de Liñan número 182.

En dicho establecimiento se halla abierta la matricula para las jóvenes que deseen dedicarse al magisterio de niñas, desde 1.º á 15 de Setiembre.

Las aspirantes deberán presentar con su solicitud la partida de bautismo que acredite haber cumplido 17 años, y una certificacion de buena conducta moral espedita por el alcalde y cura párroco del pueblo donde hayan residido el último semestre.

Sufrirán un ligero exámen de labores lectura y escritura, y satisfarán el primer plazo de la matricula que consiste en 40 rs. vn. No han de padecer defecto físico que las imposibilite para ejercer convenientemente el magisterio ó que se preste al ridículo.

Lo que se anuncia en los periódicos de la capital y Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Agosto de 1859.—La Directora, Gregoria Brun.

En los dias 8, 11 y 13 del actual, y en la Sala Consistorial del pueblo de Alarba se saca á pública subasta el arriendo de las yerbas de las propiedades de los vecinos.

El partido de cirujano á partido abierto del pueblo de Cadrete se halla vacante desde el próximo San Miguel de Setiembre en adelante; el Ayuntamiento y una gran porcion de contribuyentes de dicho Pueblo, desean contratarse con un profesor de cirujía, en la inteligencia que se le darán por el desempeño de dicha profesion la cantidad de 5000 rs. vn. anuales.

En los diferentes actos de subasta que ha intentado el Ayuntamiento de Valmadrid para el arriendo de tierras labranzias pertenecientes á sus propios no ha podido conseguir licitadores y al objeto de conseguirlos, celebrará dos nuevos actos á las once de las respectivas mañanas de los dias 11 y 18 del presente mes en su sala consistorial, admitiendo la proposicion de manda que cubra las dos terceras partes del tanto fijado al principio como cantidad mínima admisible.